CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS	TRD 111-24-6 **CONV. TRANSFERENCIA No. 003-2026**
ENTIDAD RECEPTORA	**EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SIBATE SCA E.S.P R.L. ERNESTO FORERO CLAVIJO**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**NIT No. 900.171.710-9** **C.C. No. 79.182.610 DE SIBATE - CUNDINAMARCA**
OBJETO	**TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A E.S.P., CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA", EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2026.**
VALOR	**CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476.069.157,00) M/CTE.**
PLAZO	**ONCE (11) MESES**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2026001204 DEL 14/10/2026**

Entre los suscritos **LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.932.895** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Sibaté en su condición de Alcalde Municipal; según Acta de Posesión **No. 001** del Primero (1°) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ERNESTO FORERO CLAVIJO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.182.610** de Sibaté – Cundinamarca, quien actúa en representación legal de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SIBATE SCA E.S.P**, identificada con **NIT No. 900.171.710-9**, quien para efectos de la firma del presente convenio y en representación de la persona jurídica se denomina **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA**, convenimos celebrar **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,** el cual se rige por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 como fines esenciales del Estado (…) "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" (…)

b) Que el artículo 209 superior dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

c) Que el mismo sentido, el artículo 366 establece como objetivo fundamental de la actividad del Estado (…) "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". (…)

d) Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los

servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

e) Que el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los municipios: (…)"la competencia de "realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos".

f) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

g) Que el artículo 12A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2468 de 2025, establece: "DESAHORRO DE EXCEDENTES POR SECTOR. Las entidades territoriales que hayan cubierto el cien por ciento (100%) de su pasivo pensional en cada uno de los sectores del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo conforme la fuente de financiación respectiva, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Para tal efecto, se priorizarán las fuentes propias de las entidades territoriales, seguidas de las demás fuentes, al momento de establecer los excedentes del sector propósito general".

h) Que el parágrafo, del artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2026, dispuso: "los recursos objeto de esta incorporación serán destinados al proyecto objeto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA".

i) Que mediante el Acuerdo Municipal N° 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Sibaté Nos Inspira 2024 – 2028". La inversión objeto del presente proceso se enmarca en el componente de Línea estratégica "Cultivamos competitividad", Apuesta "Infraestructura que edifica", Programa 4003 "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", Producto 4003015 "Acueductos construidos".

j) Que se registró en el banco municipal de proyectos de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal, el proyecto denominado "*"Fortalecimiento de los sistemas de captación, tratamiento y almacenamiento de agua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca*", bajo la ficha N° BPIM "Fortalecimiento de los sistemas de captación, tratamiento y almacenamiento de agua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca, Meta N° 55 "Construir el sistema de captación, tratamiento y almacenamiento de acueducto del casco urbano".

k) Que el Municipio pretende concurrir con recursos de inversión a la financiación de la infraestructura del sistema de acueducto urbano del municipio, en ejercicio de su competencia de asegurar la prestación eficiente del servicio (Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994), de la competencia de construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos "directamente o a través de terceros" (numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001) y de la facultad de efectuar aportes a las personas prestadoras (numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994).

l) Que la Alcaldía Municipal actúa como **entidad aportante (giradora),** es decir trasfiere recursos incorporados a su presupuesto mediante el Acuerdo Municipal No. 11 de 2026 a la destinación específica allí asignada, velando por su correcta inversión, recibe los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, y liquida el convenio.

m) Que la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté – Cundinamarca actúa como entidad receptora, es decir, recibe los recursos económicos en una cuenta exclusiva, los invierte en el proyecto bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a su régimen jurídico, los legaliza

y reintegra lo que corresponda.

n) Que en consecuencia, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS,** encuentra su fundamento inmediato en el Acuerdo Municipal N° 11 de 2026, sancionado el treinta y uno (31) de agosto de 2026. Mediante este Acuerdo, el Honorable Concejo Municipal de Sibaté, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 y 352 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, incorporó al presupuesto de ingresos del municipio de la vigencia 2026, en el rubro 1.2.12 "Retiros FONPET", la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476´069.157,00**) M/CTE (artículo 1). Así mismo, la apropió en el presupuesto de gastos de inversión, Sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio (artículo 2), y dispuso en el parágrafo de este último artículo que "**los recursos objeto de esta incorporación serán destinados al proyecto objeto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA**".

o) Que la corporación político - administrativa decretó el gasto y le imprimió una destinación específica, en armonía con el artículo 345 de la Constitución Política, citado en la parte considerativa del Acuerdo, según el cual no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

p) La parte considerativa del Acuerdo en mención identifica con precisión el proyecto al que se destinan los recursos y su soporte técnico. En primer lugar, el concepto favorable sin financiación emitido por la Secretaría de Prospectiva e Integración Regional de la Gobernación de Cundinamarca para el proyecto "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE I, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA" (considerando 26). En segundo lugar, la ficha técnica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO – FASE I DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA", emitida por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. (considerando 27). En tercer lugar, la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Infraestructura mediante oficio SI-285-2026, según la cual los recursos "permitirán ejecutar obras requeridas para la captación, tratamiento y almacenamiento del sistema de acueducto" y su alcance "comprende la ampliación de la capacidad hidráulica del sistema", con distribución en el rubro 2.3, sector 40, programa 4003, subprograma 1400, producto 4003015, meta 55, BPIN 2024257400065 y fuente 9107 – FONPET SGP LEY 869 (considerando 28).

q) De lo anterior se sigue que el gasto autorizado por el Concejo corresponde a un proyecto formulado por la persona prestadora del servicio de acueducto del área urbana, cuyo alcance es la ampliación de la capacidad hidráulica del sistema que esta opera.

i) Que, por lo anterior, se hace necesario, suscribir un convenio de transferencia es el instrumento mediante el cual la Administración Municipal ejecuta la destinación ordenada por el Concejo de Sibaté, ordenada en el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo Municipal N° 11 de 2026.

j) Que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: **TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A E.S.P., CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA", EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El Convenio tendrá un valor total de recursos a transferir de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($5.476.069.157,00);** distribuido así:

APORTANTE	VALOR DEL APORTE	PORCENTAJE
Municipio de Sibaté	$5.476.069.157,00	100%
TOTAL	**$5.476.069.157,00**	**100%**

CLAUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: el valor se respalda en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP N°	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026001204 14/10/2026	2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003015-Acueductos construidos CPC: 54231-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos META: 55-Construir el sistema de captación, tratamiento y almacenamiento de acueducto del casco urbano PROYECTO:2024257400065-Fortalecimiento de los sistemas de captación, tratamiento y almacenamiento de agua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:9107-FONPET SGP LEY 869	$5,476,069,157.00
TOTAL DISPONIBILIDAD:			**$ 5,476,069,157.00**

CLAUSULA CUARTA. – ALCANCE: El alcance del convenio a suscribir comprende exclusivamente el ciclo del recurso transferido, así:

i) El giro único de los recursos por parte del municipio a la cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté.

ii) El manejo de los recursos por la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté en la cuenta exclusiva.

iii) La inversión de los recursos por la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté, de manera autónoma y bajo su exclusiva responsabilidad, en el proyecto a cofinanciar, mediante los contratos que celebre conforme a su régimen jurídico.

iv) El seguimiento y la supervisión por parte del municipio de la destinación y la correcta inversión de los recursos.

v) El reintegro al municipio de los rendimientos financieros y de los recursos no ejecutados.

vi) La liquidación del convenio con el balance financiero de los recursos transferidos.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Sibaté – Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA. - GIRO DE LOS RECURSOS: El municipio girará la totalidad de los recursos económicos, **en un único giro,** a la cuenta exclusiva de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Perfeccionamiento del convenio, expedición del registro presupuestal, publicación del Convenio en el SECOP II y suscripción del acta de inicio.

2. Solicitud de giro suscrita por el representante legal de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

3. Presentación de la certificación bancaria de apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos trasferidos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

4. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

5. Certificación de aval de giro emitida por el supervisor (es) del convenio de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

El giro se efectuará en la vigencia fiscal 2026, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, con sujeción a los trámites de tesorería del Municipio, el presente giro de recursos se realizará a través de trasferencia bancaria.

Parágrafo:

1. El giro no constituye pago de una prestación a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., sino es la mera transferencia de un aporte económico con destinación específica en virtud de un Acuerdo Municipal.

2. El desembolso se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.

3. La no entrega, la entrega parcial, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en la cuenta de cobro y / o factura electrónica según aplique para pago, generará su devolución hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna.

CLÁUSULA SEPTIMA - CUENTA EXCLUSIVA: Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. deberá abrir, antes de solicitar el giro, una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos transferidos, que cumpla las siguientes condiciones:

a) **Titularidad y entidad financiera.** Cuenta de ahorros a nombre de la las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.,, en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una denominación que identifique el convenio (p. ej., “ESP SIBATÉ – CONVENIO No. ___ DE 2026 – MUNICIPIO DE SIBATÉ – PMA FASE I”).

b) **Exclusividad de los ingresos.** La cuenta solo podrá recibir el giro del Municipio y los rendimientos financieros que este genere. No podrá recibir recursos propios de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. , ni de otras entidades estatales, ni de terceros.

c) **Egresos permitidos.** Con cargo a la cuenta solo podrán efectuarse: **(i)** pagos de gastos a la cuenta del beneficiario final del contrato (s) derivado, y (ii) reintegros al Municipio. Se prohíben los traslados a otras cuentas de la Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., los pagos en efectivo y la constitución de otras inversiones financieras sin autorización previa y escrita del municipio.

d) **Reporte.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. remitirán al superviso (es), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el extracto del mes anterior y la conciliación bancaria suscrita por el contador o revisor fiscal.

e) **Medidas cautelares.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. informarán al Municipio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su

conocimiento, cualquier medida cautelar que afecte la cuenta y adelantará las actuaciones necesarias para la defensa de los recursos públicos depositados.

f) **Cancelación.** Efectuados los reintegros de rendimientos y de recursos no ejecutados, las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. cancelarán la cuenta y aportará la certificación bancaria de cancelación o de saldo cero como requisito para la liquidación del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:

a) **Titularidad.** Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos pertenecen al Municipio de Sibaté. Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. no podrá aplicarlos al proyecto ni a ningún otro fin, salvo que el Municipio los incorpore previamente a su presupuesto y los adicione al convenio mediante modificación respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

b) **Periodicidad.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. reintegrará los rendimientos generados en cada mes dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

c) **Forma.** El reintegro se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la Tesorería de la Alcaldía Municipal indique por escrito, identificando el concepto “Rendimientos financieros – Convenio No. ___ de 2026”.

d) **Soportes.** Con cada reintegro, Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. remitirán al supervisor (es) y a la Tesorería de la Alcaldía el comprobante de la transferencia, el extracto bancario y la certificación de los rendimientos generados y de las retenciones practicadas por la entidad financiera, suscrita por el contador o revisor fiscal.

e) **Registro.** La Tesorería de la Alcaldía Municipal expedirá el recibo de caja y la Secretaría de Hacienda registrará el ingreso conforme al Estatuto Presupuestal Municipal.

f) **Conciliación.** El supervisor (es) verificará la coincidencia entre los rendimientos reportados en el extracto y los reintegrados. Las diferencias deberán ser justificadas o reintegradas por la ESP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento.

CLÁUSULA NOVENA - RECURSOS NO EJECUTADOS Y REINTEGRO: Constituyen recursos no ejecutados, y deberán ser reintegrados al Municipio junto con los rendimientos:

a) El saldo de la cuenta exclusiva que, al vencimiento del plazo del convenio, no esté respaldado en compromisos suscritos para gastos elegibles.

b) Los menores valores resultantes de los procesos de selección (economías) y los saldos de los contratos derivados terminados o liquidados, salvo que el Municipio autorice previamente y por escrito su aplicación a gastos de la misma etapa funcional, mediante modificación del convenio.

c) Los recursos aplicados a gastos o cuya legalización no haya sido aceptada por el supervisor (es).

d) La totalidad de los recursos transferidos y sus rendimientos, cuando el convenio se termine anticipadamente.

Parágrafo: el reintegro se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al hecho

que le origine (vencimiento del plazo, liquidación del contrato derivado, comunicación del supervisor o terminación del convenio), en la forma y con los soportes previstos para los rendimientos financieros, identificando el concepto “Reintegro de recursos no ejecutados – Convenio No. ___ de 2026”.

Los compromisos vigentes al vencimiento del plazo deberán quedar identificados en el informe final, y sus saldos se reintegrarán a la liquidación del respectivo contrato derivado.

El acta de liquidación del convenio en la que conste la obligación de reintegro de una suma determinada presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA - LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS: Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. legalizarán los recursos transferidos mediante los siguientes informes, suscritos por su representante legal y su contador o revisor fiscal:

a) **Informe Bimestral de ejecución financiera**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada bimestre, con: saldo inicial; giro recibido; compromisos suscritos (número, objeto, contratista, valor y fecha); pagos efectuados (comprobante de egreso, beneficiario, factura o documento soporte, valor y fecha); rendimientos generados y reintegrados; saldo final; y conciliación bancaria.

b) **Informe Bimestral de avance de la inversión**, con el porcentaje de avance físico y financiero de la etapa funcional del proyecto financiado, según los reportes de la interventoría contratada por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

c) **Informe final de legalización**, al vencimiento de la duración del convenio, con la relación consolidada de la aplicación de los recursos, la certificación del revisor fiscal sobre su aplicación a gastos elegibles, las actas de recibo final y de liquidación de los contratos derivados (o su estado), la certificación de entrada en operación de la etapa funcional expedida por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., y los soportes de los reintegros efectuados.

Parágrafo: No son gastos admisibles: los gastos de funcionamiento y de administración propios de la Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.; los costos financieros, intereses, multas y sanciones; los pagos de obligaciones anteriores al convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Obligaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. (entidad receptora):

De recepción y manejo del recurso

1. Abrir la cuenta exclusiva antes de solicitar el giro y mantenerla en las condiciones exigidas.
2. Recibir y administrar los recursos transferidos exclusivamente en la cuenta exclusiva, sin mezclarlos con otros recursos, y efectuar únicamente los egresos permitidos.
3. Informar oportunamente al Municipio cualquier medida cautelar que afecte la cuenta y adelantar la defensa de los recursos.

De inversión del recurso

1. Destinar los recursos exclusivamente al proyecto **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA.**
2. Invertir los recursos bajo su exclusiva responsabilidad, mediante los contratos que celebre conforme a su régimen jurídico, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 13 de la Ley

1150 de 2007), y abstenerse, ella y sus subcontratistas, de contratar a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios y diseños del proyecto (inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).
3. Asumir la totalidad de la gestión contractual, técnica, ambiental, predial, social y de interventoría de los contratos derivados, así como los riesgos propios de su ejecución.
4. Garantizar que la inversión culmine en una etapa funcional en operación. Los mayores valores que se requieran serán cubiertos por la ESP o por otras fuentes, sin cargo al Municipio, salvo nueva apropiación presupuestal y modificación del convenio.
5. Publicar en el SECOP II la actividad contractual que adelante con cargo a los recursos transferidos.

De seguimiento, legalización y reintegro

1. Presentar los informes mensuales de ejecución financiera y de avance de la inversión, y el informe final de legalización.
2. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros.
3. Reintegrar los recursos no ejecutados.
4. Permitir las visitas de verificación del supervisor y el acceso a los documentos soporte de la inversión, y facilitar el ejercicio del control fiscal, disciplinario y ciudadano sobre los recursos.
5. Informar oportunamente al supervisor cualquier hecho que pueda afectar la inversión.

Generales

1. Mantener al día el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
2. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones derivadas de los contratos derivados, en los cuales el Municipio no es parte.
3. Concurrir a la liquidación del convenio y cancelar la cuenta exclusiva una vez efectuados los reintegros.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

B. Obligaciones del Municipio (Entidad aportante):

1. Expedir el registro presupuestal y publicar los documentos del proceso en el SECOP II.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos y efectuar el giro único de los recursos a la cuenta exclusiva.
3. Indicar por escrito a las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. la cuenta de la Tesorería de la Alcaldía Municipal en la que se efectuarán los reintegros.
4. Ejercer la supervisión del convenio.
5. Recibir los reintegros de rendimientos y de recursos no ejecutados, expedir los recibos de caja y registrarlos conforme al Estatuto Presupuestal Municipal.
6. Requerir los reintegros que procedan y, en caso de incumplimiento, adelantar su cobro por las vías legales.
7. Liquidar el convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DURACIÓN: La duración del Convenio será de ONCE (11) meses, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos para el mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Dada la naturaleza, forma de ejecución y destinación específica de los recursos económicos del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRASFERENCIA DE RECURSOS** a suscribir, para la celebración y ejecución del mismo no se requerirá la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - Terminación anticipada: Las partes terminarán anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo o cuando se establezca la aplicación de los recursos a fines distintos de su destinación. En ambos casos, las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. reintegrarán la totalidad de los recursos no aplicados a gastos legalizados, junto con sus rendimientos, dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - RELACION LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la CLÁUSULA CUARTA del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA** utilice para la ejecución del presente convenio en todo caso la empresa será su empleador.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CESIÓN: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA** no podrá ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO, en caso de ser autorizada la cesión del presente Convenio cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por las obligaciones emanadas en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUPERVISION: La coordinación, ejecución y liquidación del Convenio, estará a cargo de los funcionarios que cada una de las entidades suscribientes designen, sin embargo, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, la supervisión recaerá en la SECRETARIA DE HACINDA y en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, o quien haga sus veces, a quien a su vez se denominarán Supervisores del Convenio.

Para estos efectos, y por aplicación analógica, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Convenio, acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA se obliga a mantener al Municipio de Sibaté libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O LA ENTIDAD RECEPTORA** declara bajo la gravedad del juramento que posee la capacidad legal sin limitación alguna para contratar con el municipio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de que tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, ni registra antecedentes judiciales, ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar y que igualmente declara que no es deudor moroso del municipio de Sibaté ni del Estado y que no se encuentra registrado en el boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la República, juramento que se entiende prestado con la firma del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - REGIMEN LEGAL: El presente Convenio está sometido al Régimen jurídico el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente Convenio, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Sibaté – Cundinamarca.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en Sibaté - Cundinamarca a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

SERVIDOR	ELABORADO	REVISADO APROBADO	
Nombres y Apellidos	Jair Lyn Gutierrez Espitia	Cindy Paola Bello Gutiérrez	
Cargo	Jefe de Contratación	Secretaria de Hacienda Katherine Velázquez Bobadilla Secretaria de Infraestructura	Jhon Fernando Barrantes Asesor Jurídico Externo
Fecha	Octubre de 2026		